



Santiago, 12 de febrero de 2015

**Señor**  
**Carlos Pavez Tolosa**  
**Superintendente**  
**Superintendencia de Valores y Seguros**  
**Presente**

De nuestra consideración:

En mi calidad de Gerente General Subrogante de Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. (la "Administradora"), y debidamente facultado, informo que conforme a las disposiciones de la Ley No. 20.712, y a la Norma de Carácter General No. 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se han efectuado modificaciones al reglamento general de fondos para dar cumplimiento a las normas señaladas.

De acuerdo con lo anterior, el día 12 de febrero de 2015, la Administradora efectuó el depósito del texto refundido del reglamento general de fondos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

Asimismo, informamos que las principales modificaciones efectuadas en dicho documento consisten en:

- i) En el segundo párrafo de la cláusula primera se modificó el objeto de la Administradora, en concordancia con los cambios realizados en los estatutos de ésta, reemplazándose íntegramente el segundo párrafo por el siguiente: "*De acuerdo a su objeto social, la Administradora se encuentra autorizada para administrar recursos de terceros, en la forma de Fondos mutuos, Fondos de inversión, Fondos de inversión privados (los "Fondos") y carteras individuales de terceros (las "Carteras" y/o "Carteras de Terceros"), y la realización de las actividades complementarias que autorice la Superintendencia.*"
- ii) En la cláusula tercera sobre la "forma y proporción en que se liquidarán los excesos de inversión" se modifica la forma en que se liquidan los excesos de inversión conforme a lo establecido en los artículos 59°, 60°, 61° y 62° de la Ley N° 20.712 y la Norma de Carácter General N° 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- iii) Se agrega una cláusula quinta sobre los límites de inversión, señalando que no se contempla ningún límite por la inversión conjunta de los fondos administrados por la Administradora, sin perjuicio de aquellos límites establecidos en la letra f) del artículo 59° de la Ley N° 20.712.



- iv) En general, se adecúa tanto el contenido como el lenguaje empleado en el contrato general de fondos conforme a las exigencias de la nueva normativa que regula la actividad de administración de fondos.

Sin otro, saluda atentamente a usted,

Nicolás Glisser Silberman  
Gerente General (s)  
Corpbanca Administradora General de Fondos S.A.